

FONDO DE EMPLEADOS CEFA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NIT. 811011642-8

RESOLUCION No. 265

(18 de mayo de 2021)

Por medio de la cual se reglamenta una línea de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS CEFA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 55°, literal g) del actual Estatuto

CONSIDERANDO

1. Que el Fondo de Empleados Cefa, tiene como objetivo fomentar el ahorro y suministrar créditos que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas de sus asociados.

2. Que de acuerdo con el literal g) del artículo 55°, del Estatuto que rige para el fondo de Empleados, es función de la Junta Directiva, reglamentar los servicios de ahorro y crédito.

RESUELVE

Artículo 1°. Reglamentar la línea de “Crédito Especial”.

Artículo 2°. El “Crédito Especial” tendrá como fin, beneficiar al asociado y brindarle la oportunidad de solucionar sus necesidades personales,

Artículo 3°. Establecer para la línea de “Crédito Especial”, el siguiente reglamento:

3.1 El “Crédito Especial” se concederá al asociado activo, con un plazo máximo de 10 años y podrá ser refinaciado después de haber sido cancelado el 20% del crédito, en las mismas condiciones del crédito que se refinancia.

3.2 La tasa de interés para esta línea de “Crédito Especial” será el 1.2% mensual, sobre saldos.

3.3 Tendrá derecho a esta línea de “Crédito Especial”, el asociado que tenga ahorros permanentes iguales o superiores a \$ 4.000.000.

3.4 El monto del “Crédito Especial”, será hasta \$ 40.000.000 de libre destinación. En todos los casos el asociado está obligado a cubrir el valor del seguro del crédito.

FONDO DE EMPLEADOS CEFA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NIT. 811011642-8

3.5 El Fondo de Empleados Cefa, pignorará como garantía del "Crédito Especial" el valor del patrimonio social y de los ahorros no comprometidos en otras líneas de préstamo, y en caso de que éste no alcance a cubrir el total del valor del crédito solicitado, el beneficiario necesitará de un codeudor.

3.6 La línea de "Crédito Especial" es compatible con las otras modalidades establecidas por el Fondo de Empleados del Cefa.

3.7 En caso de entrar en mora, además de su responsabilidad personal, debe cancelar como interés moratorio lo máximo autorizado por la Superfinanciera, al momento de la morosidad.

3.8 El asociado beneficiario del "Crédito Especial", autorizará al Tesorero General del Departamento de Antioquia, del municipio de Medellín, Fondo de prestaciones sociales del magisterio o de Pensiones de Antioquia, para deducir de su sueldo, mesada pensión y/o prestaciones sociales, las cuotas de amortización e intereses del préstamo correspondiente.

3.9 En caso de retiro definitivo de la institución Centro Formativo de Antioquia y/o de su pérdida de la calidad de asociado del Fondo de Empleados, excepto si el retiro obedece al goce de la pensión de jubilación, éste se obliga a cancelar inmediatamente la totalidad de la deuda contraída.

3.10 El crédito estará respaldado además de su responsabilidad personal, en un pagaré a favor del Fondo de Empleados Cefa.

3.11 Al Gerente del Fondo de Empleados Cefa se le reserva el derecho de supervisar la correcta utilización del crédito, quien obrará de acuerdo a los Estatutos.

3.12 Las deducciones por libranza no podrán superar el 50% de su sueldo en el CEFA y que constituya salario.

Artículo 4°. El Gerente del Fondo de Empleados Cefa, aprobará las solicitudes de "Crédito Especial", hasta de \$ 10.000.000 y un plazo máximo de 24 meses, en estricto orden de presentación, según la disponibilidad presupuestal, con pagos a través de débitos automáticos o consignación en la cuenta bancaria del Fondo de Empleados, si las circunstancias así lo requieren

Artículo 5°. Cuando el valor del "Crédito Especial" sea superior a \$ 10.000.000, necesitará la aprobación de la Junta Directiva, los pagos para amortización serán por libranza y en casos especiales, según lo requerido, la Junta Directiva podrá autorizar expresamente el pago en condiciones diferentes.

FONDO DE EMPLEADOS CEFA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NIT. 811011642-8

Parágrafo: Solo se radicará la solicitud de “Crédito Especial” una vez cumplido el requisito previsto en el art. 3°, numeral 3.3 de la presente Resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

CÚMPLASE


PATRICIA HELENA SUAREZ R.
Presidenta


ÓSCAR DARIO ALZATE M.
Secretario